



Rdo. 68-081-4003-002-2019-00677-00

Pso. EJECUTIVO

CONSTANCIA. Al despacho de la señora juez, informando que, el apoderado judicial de la parte ejecutante manifiesta en correo de 15 de diciembre que prescinde de seguir el proceso contra el demandado como persona natural LUIS ALBERTO FONTANILA MEZA, igualmente se allega al correo del Juzgado el 18 de diciembre 2020 en pdf comunicación de la Secretaría General Sala Administrativa proveniente de la Superintendencia de Sociedades Intendencia Bucaramanga auto de admisión al proceso de Reorganización Empresarial de la demandada INGEPRON SAS , para lo que estime proveer. Barrancabermeja, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, en atención al escrito allegado el 15 de diciembre de 2020 por parte del apoderado judicial de la parte demandante y, de acuerdo a lo allegado por la promotora designada para la Entidad demandada INGEPRON SAS, donde allega auto de fecha 4 de noviembre de 2020 en el que la Superintendencia de Sociedades admite a la Sociedad INGENIO Y PRODUCCIÓN -INGEPRON SAS. al proceso de reorganización y, siendo procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 que dispone:

***“Artículo 20. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada”.***

En consecuencia, El Juzgado,

### RESUELVE:

1.-) REMITIR a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA el expediente digital contentivo del proceso Ejecutivo radicado bajo el No.2017-00677 instaurado por BANCOLOMBIA contra INGENIO Y PRODUCCIÓN - INGEPRON SAS., para los fines previstos en el Art.20 y demás de la Ley 1116 de 2006 referida.

2-) Por Secretaría dese cumplimiento a lo anteriormente ordenado, dejando las constancias del caso en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE:



  
**SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO**  
JUEZA.

Barrancabermeja, 14 de enero 2021

Oficio No. . RADICADO 68-081-4003-002-2019-00677-00



Señores:

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
REGIONAL INTENDENCIA BUCARAMANGA  
Bucaramanga**

PROCESO : EJECUTIVO  
DTE : BANCOLOMBIA NIT 890903938 8  
DDO : INGEPRON SAS NIT.900286568 2

Dentro del proceso se ha proferido providencia de esta misma fecha, acatando lo solicitado por Uds., razón por la cual comedidamente les estamos remitiendo el expediente en referencia con el fin de que haga parte del Proceso de Reorganización Empresarial que se adelanta en esa dependencia, para los fines pertinentes dispuestos en la Ley 1116 de 2006.

Las diligencias constan de Expediente Digital de dos cuadernos.

Atentamente,

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA